



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RE 039/2012

Acuerdo 30/2012, de 2 de agosto de 2012, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. y SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEÑALIZACIONES NYD frente a la valoración de los criterios sujetos a evaluación previa, en la licitación de ocho contratos de servicios de conservación de la Red Autonómica Aragonesa, convocados por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transporte del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 11 de abril de 2012 se publicaron, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), los anuncios de licitación relativos a ocho procedimientos de adjudicación de servicios de conservación de la Red Autonómica Aragonesa (codificados como CI-Z-01/2012, CI-Z-02/2012, CI-Z-03/2012, CI-HU-01/2012, CI-HU-02/2012, CI-HU-03/2012, CI-TE-01/2012 y CI-TE-02/2012) convocados por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transporte del Gobierno de Aragón, contratos sujetos a regulación armonizada, procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 1 529 047,14 euros, 1 612 233,98 euros, 529 878,07 euros, 1 130 407,78 euros, 1 359 639,52 euros y 1 150 155,36 euros, 1 428 401,74 euros y 1 429 727,92 euros, IVA excluido, respectivamente.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

SEGUNDO.- En los procedimientos convocados presentaron propuestas varios licitadores, entre ellos las mercantiles EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. y SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEÑALIZACIONES NYD, con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (en adelante la UTE). La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre nº 1), presentada por los licitadores, y advirtió deficiencias y omisiones subsanables en varios de ellos, para lo cual les requirió, a los efectos de subsanación, otorgándoles un plazo hasta el día 1 de junio a las 10:00 horas, según se recoge en el acta correspondiente.

La documentación de la UTE se ajustaba a los requisitos exigidos en los ocho Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen las licitaciones (en adelante nos referiremos a ellos con el singular PCAP).

TERCERO.- En sesión de la Mesa de contratación celebrada el 1 de junio de 2012, se procedió a la apertura pública de los Sobres nº 2 de los licitadores admitidos, encomendándose a la Dirección General de Carreteras la realización de un informe técnico sobre la valoración de su contenido, según se recoge en el acta correspondiente.

Con fecha 20 de junio de 2012 fueron emitidos los correspondientes informes de valoración.

CUARTO.- En sesión de la Mesa de contratación celebrada el 21 de junio de 2012 se acordó asumir el contenido de los informes técnicos de valoración del contenido de los Sobres nº 2, en los que se justifica la puntuación otorgada y se recogen las valoraciones parciales obtenidas



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

en los correspondientes subcriterios, y la puntuación final obtenida por aplicación de los criterios sujetos a evaluación previa.

En la misma sesión, y en acto público, se comunicó a las empresas la puntuación final obtenida en cada uno de los ocho contratos, procediéndose a continuación a la apertura de las ofertas económicas, y al estudio «de temeridad» de las mismas.

Todas estas circunstancias se recogen asimismo en el acta correspondiente.

Con fecha 25 de junio de 2012 se publicaron, en el Perfil de contratante del Gobierno de Aragón, sendos anuncios con el resultado de los actos derivados de la sesión de la Mesa de 21 de junio de 2012.

QUINTO.- Con fecha 12 de julio de 2012, D^a Belén Arias Pérez, en nombre y representación de EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. y D. Rafael Olaso Pelayo, en nombre y representación de SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEÑALIZACIONES NYD, interponen en el Registro General del Gobierno de Aragón, recurso especial en materia de contratación frente la valoración del apartado «Calidad» de las ocho licitaciones, que se ha publicado en el perfil de contratante del Gobierno de Aragón.

Con esta misma fecha las recurrentes dieron cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que establece la obligación, al recurrente, de anunciar previamente la interposición de dicho recurso.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

El recurso alega, y fundamenta a los efectos de esta resolución, lo siguiente:

Tras reproducir el contenido del subcriterio 3.2 del Anexo VI del PCAP «*Certificados o sellos de calidad de productos (2 puntos)*» señalan que en sus ocho ofertas presentadas se incluyó un listado de todos los suministros con sello de calidad, así como copia de los mismos, por lo que la valoración obtenida en este apartado no puede ser cero puntos, como les ha sido asignada. Adjuntan a continuación listado de empresas con compromiso de disponibilidad en el contrato de productos con certificado o sello de calidad.

No se contiene en el recuso una petición concreta, y únicamente en el anuncio indican que *«expresan su disconformidad ante los resultados de la valoración del apartado de Calidad que se ha publicado en el Perfil de contratante de la página web del Gobierno de Aragón»*.

SEXTO.- El órgano de contratación remite, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, el expediente completo y el informe al que hace referencia el artículo 46.2 TRLCSP el 20 de julio de 2012.

Con fecha 23 de julio de 2012, el Tribunal da traslado del recurso al resto de licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 TRLCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

SÉPTIMO.- El 27 de julio de 2012, D. Víctor Solanes Banlles, en representación de SORIGUE-ACSA CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U, presenta ante este Tribunal escrito en el que alega que las empresas recurrentes pretenden suplir la falta de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

aportación del certificado de calidad de los productos que van a intervenir en la obra, con unos certificados genéricos de diferentes empresas, o mediante meras declaraciones que no pueden suplir lo requerido en el PCAP, por lo que la puntuación asignada por la Mesa de contratación es correcta y ajustada a derecho.

Por lo alegado solicita la desestimación íntegra del recurso interpuesto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de las empresas EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. y SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEÑALIZACIONES NYD, integrantes de la Unión Temporal de Empresas a constituir por estas mercantiles, para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen del cumplimiento del resto de los requisitos formales, este Tribunal entiende que es preciso examinar si el mismo ha sido interpuesto frente a un acto de los incluidos en el artículo 40. 2 TRLCSP.

Debe ponerse de manifiesto a este respecto que —como argumenta la Presidenta de la Mesa de contratación en su informe— el artículo 40. 2 TRLCSP (al que remite el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Aragón), delimita cuáles son los actos que pueden ser objeto del recurso especial en materia de contratación, en concreto:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Las actuaciones tendentes a la adjudicación hasta el momento llevadas a cabo por el Departamento no tienen la consideración de «actos de trámite», en los términos señalados en el apartado b) del artículo 40 TRLCSP, que acaba de transcribirse. En concreto, la asignación y comunicación de las puntuaciones otorgadas en los criterios sujetos a evaluación previa de las propuestas, la calificación de que determinadas propuestas incluyen un valor anormal o desproporcionado, y el ulterior requerimiento de justificación sobre la viabilidad de las mismas.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo, y para llegar ésta se han de seguir una serie de fases, con actos y con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por si mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que el TRLCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial —en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos— por un principio de concentración procedimental. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la cuestión en diversas resoluciones, entre otras en la número 59, de 2 de marzo de 2011, dictada en el recurso número 32 de 2011, en la que se pone de manifiesto, lo siguiente: *«Una correcta interpretación del precepto exige que se examinen paralelamente este precepto y el que le da origen, es decir el artículo 107 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. Del análisis conjunto de ambos preceptos se desprende que el legislador ha querido evitar la posibilidad de que resulten perjudicados los derechos o intereses legítimos de los administrados como consecuencia de actos*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

de trámite, que de no ser por la excepción contenida en la Ley, no serían recurribles».

Ninguno de los actos de trámite que han tenido lugar hasta este momento, tienen la consideración de «actos de trámite cualificado», en los términos que acaban de describirse, y todos ellos serán revisables en una eventual impugnación de la adjudicación, al señalar el artículo 152.4 TRLCSP que *«La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:*

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas».

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado, por haberse interpuesto contra actividad no susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 c) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, sin perjuicio de la facultad que



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

corresponde a la recurrente de impugnar, en su caso, las adjudicaciones en el caso de no resultar adjudicataria.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP y los artículos 2, 17 y siguientes, de la Ley 3/2011, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por D^a Belén Arias Pérez, en nombre y representación de EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. y D. Rafael Olaso Pelayo, en nombre y representación de SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEÑALIZACIONES NYD, frente a la valoración de los criterios sujetos a evaluación previa, en la licitación de ocho contratos de servicios de conservación de la Red Autonómica Aragonesa, (codificados como CI-Z-01/2012, CI-Z-02/2012, CI-Z-03/2012, CI-HU-01/2012, CI-HU-02/2012, CI-HU-03/2012, CI-TE-01/2012 y CI-TE-02/2012) convocados por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transporte del Gobierno de Aragón, por haberse interpuesto contra actividad no susceptible de impugnación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.